

Asunción y Buenos Aires, 19 de febrero de 2021

Señor

PABLO SAAVEDRA ALESSANDRI, Secretario

HONORABLE CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH)

San José, Costa Rica

Ref.: Caso N° 12.313: Comunidad Indígena Yakye Axa del pueblo Enxet; Caso N° 12.419: Comunidad Indígena Sawhoyamaxa del pueblo Enxet; Caso N° 12.420: Comunidad Indígena Xákmok Kásek del pueblo Sanapaná.

Señor Secretario:

Julia Cabello Alonso, representante convencional de las comunidades indígenas de referencia, y María Noel Leoni, representantes de la comunidad Yakye Axa, nos dirigimos a usted, y por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), con el objeto de atender su comunicación de 22 de enero de 2021 por la cual nos solicita realizar observaciones al informe del Estado, fechado el 4 de enero de 2021, que es información adicional a la proporcionada anteriormente y consecuentemente observada por esta representación en diciembre de 2020.

Al iniciar este escrito de observaciones, esta representación solicita una prórroga para observar e informar lo relacionado a la comunidad Sawhoyamaxa, dado que se encuentra pendiente una reunión de los abogados y abogadas de esta representación con la comunidad y sus líderes; ésta aún no se pudo concretar y resulta de importancia para el relevamiento en terreno, el análisis y reflexión de los avances y dificultades en el cumplimiento de esta sentencia específica. Por tanto, las observaciones del presente escrito, sólo hacen referencia a las comunidades Yakye Axa y Xákmok Kásek.

a.) Construcción del camino para acceso a las tierras de la comunidad Yakye Axa.

Sobre este punto, como lo señaláramos en el escrito de diciembre y confirmado por el Estado, las lluvias propias de la época suspendieron los trabajos en terreno y el cronograma propuesto inicialmente quedó desfasado y el camino aún no permite la llegada de la comunidad a sus tierras. Se recibe el informe del Estado con los datos respecto al tiempo estimado que demoraría la culminación de los trabajos una vez que sean retomados.

Cabe señalar que el 29 enero, esta representación ha recorrido la zona de las obras. En dicha ocasión, se ha visibilizado una máquina inmovilizada en las tierras expropiadas para la construcción del camino (Anexo 1 y Anexo 2). Se solicita a la Corte IDH requiera al Estado comunicación al momento de retomar las obras.

b.) Traslado de la comunidad indígena a sus tierras.

8 familias fueron las trasladadas hasta las tierras. El vehículo del Estado que emprendió dicho traslado, al momento de salir, tuvo que ser auxiliado por tractores, camionetas y miembros de

la comunidad, dada la situación del camino. Esto ilustra la situación de imposible circulación que aún persiste en la zona. De hecho, las 8 familias que se han mudado están, prácticamente, en una situación aislamiento. En la primera quincena de diciembre estaba previsto otro traslado que ya no se alcanzó a concretar dada la imposibilidad de volver a transitar por el mismo tramo.

c.) Comité de implementación de los fondos para desarrollo comunitario.

Se confirma la información del Estado en lo que respecta a al desembolso de diciembre de 2020. Y, tal como señaláramos en el escrito del 11 diciembre, el cual también contenía las impresiones de la reunión mantenida con el Estado referenciado en su último informe, se realizan dos acotaciones específicas:

1. En el semestre pasado, tal como lo informa el Estado, recién se aprobaron los proyectos, los reglamentos y procedimientos administrativos. Esto hay que señalarlo dado que una parte importante de los fondos fueron ejecutados sin estos instrumentos previos y esenciales para contribuir al buen uso de los mismos. Todavía se desconoce una presencia efectiva del Estado en terreno, en la ejecución de los fondos y por ende de los proyectos aprobados en el marco del objeto buscado por las sentencias. Tampoco se tiene claridad en la rendición de cuentas. La posición inicial del Estado, reticente, a que personas de confianza de la comunidad, incluyendo a sus propios abogados y abogadas a los que tienen derecho, permanezcan en el proceso, no hace más que contribuir a la incertidumbre las consultas y preocupaciones respecto a la ejecución del proyecto y a lo ya recogido en las resoluciones de supervisión de 2019 dictadas por la Honorable Corte.
2. Por otro lado, se reitera lo ya señalado en el escrito de diciembre, el tipo de cambio utilizado por el Estado es de GS. 5.900. Dicho tipo de cambio no contempla lo establecido en las sentencias.

d.) Suministro de bienes y servicios

Salud Yakye Axa

Respecto a la salud, el Estado informa sobre la atención brindada a Yakye Axa, sin especificar la frecuencia. Se confirma la asistencia de parte del grupo señalado por el Estado, pero sin embargo, las dificultades expuestas en nuestro escrito de septiembre de 2020, persisten. En estos momentos, la comunidad Yakye Axa señala que no se está realizando, con la frecuencia alcanzada anteriormente, aparentemente por restricciones impuestas por medidas sanitarias en relación al COVID 19.

Salud Xákmok Kásek

Sobre el tema de salud en Xákmok Kásek, la atención médica se da una vez al mes, siempre que los miembros de la comunidad busquen a los profesionales de blanco hasta la ciudad de Río Verde, distante a 30 kilómetros del asiento comunitario y a 70 km. el Centro de Salud de Irala Fernández. Según manifiestan los trabajadores de blanco, los mismos no tienen los medios

necesarios para su traslado (móvil, combustible) hasta la comunidad y brindar la atención médica. Así también, existe preocupación respecto al control otorgado a los niños y niñas, para la posterior entrega de leche.

Tal como lo informáramos en septiembre pasado y confirmado por el último informe del Estado la muerte de un bebé por aparente negligencia, fue denunciada por los abogados de la comunidad a pedido de la misma. Es ahí que se realizan las investigaciones internas en el Ministerio de Salud y la apertura de un sumario administrativo. Adjuntamos la resolución recaída en junio de 2020 y en enero de 2021 (Anexo 3 y Anexo 4). Se establecen sanciones de multa y de suspensión por 15 días, como se verán en las resoluciones.

Más allá de la responsabilidad personal del director médico y las doctoras, también el Estado debe plantearse la respuesta integral que da en la zona. El Estado debe abordar la precariedad en la que se encuentran los puestos de salud, como de reevaluar su forma de respuesta a las emergencias. El Estado señala la posibilidad de traslados al Hospital de Concepción o de centros de alta complejidad, que se encuentran en Asunción. Eso implica recorrer, aproximadamente, 285 kilómetros y 355 km, respectivamente, y no siempre se logra la atención del Estado al efecto, como la muerte del bebé lo evidencia, quien además, ya se encontraba a resguardo del Estado.

La discriminación estructural del Estado, señalada incluso en esta sentencia, para dar respuesta integral a las comunidades indígenas persiste. El Departamento de Presidente Hayes, según el último censo nacional (2012) es el departamento con mayor presencia indígena. Sin embargo, carece de una red eficiente de servicios que deben concretar los derechos de las personas. Más allá del esfuerzo de los trabajadores y trabajadoras de la salud que acceden a trabajar en la zona, incluso de funcionarios/as administrativos del Ministerio de Salud, cuestión que es valorada y reconocida, el Estado, en su conjunto, no otorga estructuralmente las condiciones para que éstos se desenvuelvan con la eficiencia necesaria para satisfacer los derechos que demandan las personas de la zona. El Estado es y sigue siendo responsable de esta discriminación estructural que sigue costando vidas. La muerte de este bebé, debería interpelar profundamente al Estado, no sólo con la apertura de sumarios administrativos que determinen eventuales responsabilidades personales, sino que también (y sobre todo) el cambio estructural que amerita esta situación conocida y recogida por la sentencia.

Sobre la denuncia de la mujer que no fue atendida en el centro asistencial, debido a que fue informada que sólo se atendería a personas con COVID 19 a la que hicimos referencia, fue reclamada por la comunidad a las autoridades sanitarias zonales. A esta situación se suma el caso de tres mujeres, también pacientes ginecológicas, que tampoco fueron atendidas en el centro asistencial a inicios de este mes. Recogiendo la propuesta del Estado en su último informe, esta situación fue recogida en una comunicación que fue, días atrás, acercada a las autoridades pertinentes en la capital por parte de las abogadas de la comunidad junto con un acta comunitaria.

Respecto a la fecha de habilitación del puesto en la comunidad Nepoxen, no se tiene datos precisos. Esto, sin dejar de mencionar, que la sentencia de la Corte IDH es clara respecto a las condiciones de atención sanitaria y comunicación que debe proporcionar a Xákmok Kásek y que deben estar instaladas en el asiento principal comunitario. La sentencia es clara al respecto en su punto resolutivo 23, pero el Estado omite, en sus informes, mencionar con la necesaria

claridad este punto, como lo hemos observado en escritos y audiencias de supervisión anteriores.

Por otra parte, también en Xákmok Kásek, tanto los trabajos para la apertura de un camino de acceso, como del trabajo relacionado a la construcción de las viviendas, están sin culminar. Respecto al camino, se dejó de trabajar a fines del año 2020 y se solicitó una mediación del INDI.

Educación Yakye Axa

Respecto a la educación en Yakye Axa, el Estado informa sobre su intención de construcción de una escuela, una vez que Yakye Axa llegue a sus tierras. Por tanto, en lo que respecta a este punto, nos ratificamos en lo sostenido en nuestro escrito de septiembre de 2020.

Educación Xákmok Kásek

Respecto a la educación en Xákmok Kásek, el informe del Estado contiene información que ya fuera observada en nuestro escrito de septiembre de 2020, por lo que nos ratificamos en su contenido. Se informa que se solicitó un pedido de información respecto a la licitación para la construcción de la escuela, pero aún no se cuenta con respuesta al respecto y el informe del Estado tampoco cuenta con algún anexo o respuesta. Por otra parte, el servicio de electricidad tampoco se concretó aun cuando el ente estatal se había comprometido a ello, pero luego de una primera visita para relevamiento de datos, la iniciativa no continuó. Se solicitó la intermediación el INDI al respecto.

En los puntos no atendidos por el Estado en su último informe y consecuentemente no observados en el presente escrito, nos ratificamos en los términos de los nuestros enviados en septiembre y diciembre de 2020 y anteriores.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para expresar nuestra consideración más distinguida,



Abg. María Noel Leoni
CEJIL



Abg. Julia Cabello
Tierraviva